



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso        | <b>SUCESIÓN</b>   |
| Causantes               | María Circuncisión Carrillo de Gutiérrez y José Rafael Gutiérrez Cruz |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2013 00559 00  |
| Asunto                  | <b>Auto de citación audiencia Inventarios y avalúos art. 501 CGP</b>  |
| Fecha de la providencia | Mayo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)                            |

**CITACIÓN A AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS**

|                     |  |
|---------------------|--|
| Clase de audiencia: | Inventarios y avalúos art. 501 CGP                 |
| Fecha:              | Junio veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016) |
| Hora:               | 8:00 a.m.  |
| Lugar de inicio:    | Sala de audiencias número 24                       |

**ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Presentación de inventarios y avalúos
3. Aprobación de inventario y avalúos
4. Decreto de partición
5. Designación de partidor

Se requiere a los interesados para que aporten los documentos necesarios para probar los activos y pasivos relacionados en el inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

**JUEZA**

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del  
256  
**12 MAY 2016**  
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ  
Secretario

(2)

Proceso: Sucesión  
Causantes: María Circuncisión Carrillo de Gutiérrez y José Rafael Gutiérrez Cruz  
Radicado: 50 001 31 10 003 2013 00559 00



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Villavicencio Meta, diez (10) de mayo dos mil dieciséis (2016).

Una vez vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente, se procede en auto aparte a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se adelantará conforme al procedimiento establecido en el Código General del Proceso, en atención al tránsito de legislación reglado en el art. 625 num. 6º de dicho estatuto.

De otro lado, se niegan las peticiones realizadas por RAFAEL AUGUSTO GUTIÉRREZ CARRILLO mediante documento obrante a folios 137 al 140 del C-1, por improcedentes, como quiera que en su condición de Albacea con tenencia de bienes, le corresponde adelantar las denuncias y querellas a que haya lugar en procura de velar sobre la seguridad de los bienes, art. 1341 del Código Civil.

Así mismo se niega la solicitud del abogado JAIME LUIS MOROS ACOTSTA obrante a folio 141 del C-1, toda vez que no aparece constancia de la representación legal a la que hace alusión para el pedimento.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META  
La presente providencia se notifica por  
ESTADO No. del  
086. 12 MAY 2016  
LEONARDO BERMUDEZ GUTIÉRREZ  
Secretario

(2)